



ACUERDO GENERAL NÚMERO **001/2021** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN JUDICIAL BÁSICO PARA PRACTICANTES JUDICIALES Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA PRACTICANTES PROFESIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, de fecha 18 dieciocho de marzo del 2015 dos mil quince, se creó el “**Programa de Formación Judicial Básico en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado**”, instrumento que cumplió en su momento con la finalidad y los objetivos propuestos, sin embargo a poco más de seis años de su publicación, resulta necesaria su actualización y la ampliación de sus alcances normativos para incluir disposiciones aplicables a las y los estudiantes y egresados de instituciones de educación media superior y superior que realizan sus Prácticas Profesionales y la Prestación de Servicio Social en este Poder Judicial.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículos 3, 87 segundo párrafo, 88, 98, y 100 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1º, 88, 89, 90, 101, 110, 113 fracción XV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial, y está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, por tanto a este órgano colegiado compete la regulación de los aspectos materia del presente.

**TERCERO.-** Que con el presente acuerdo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se plantea actualizar y brindar continuidad a ese programa, a través del presente “**Programa de Formación Judicial Básico para Practicantes Judiciales y Lineamientos Generales para Practicantes Profesionales y Prestadores de Servicio Social, en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado**”, para efecto de coadyuvar con las líneas estratégicas de desarrollo de las instituciones de educación media superior y superior, entre las que se encuentra la de impulsar un sistema de educación más abierto, que vincule a sus estudiantes y egresados con su entorno social y productivo, por medio de mecanismos de coordinación que les permitan desarrollar continuamente capacidades y habilidades acordes con su perfil académico, apoyando y facilitando la realización de Prácticas Profesionales y Servicio Social en los Órganos Jurisdiccionales y Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, con el propósito de promover adecuadamente la formación judicial inicial de aquellos estudiantes o egresados de las Licenciaturas de Derecho o carreras afines a la administración de justicia, con la finalidad de ofrecer la oportunidad en el aprendizaje del procedimiento, tramite, destreza y habilidades en el trabajo Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO. -** Que con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 91 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para la emisión del presente Acuerdo General.

**QUINTO.-** Los **Convenios de colaboración y vinculación académica**, estarán a cargo de la Comisión de Carrera Judicial, quien será la facultada de presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para su aprobación, los proyectos de convenios con las Instituciones Académicas de nivel medio y superior, para la prestación del servicio social o de prácticas profesionales dentro del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

### ACUERDO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Acuerdo General regula el Programa de Formación Judicial Básico para Practicantes judiciales, y establece los lineamientos generales para Practicantes Profesionales y Prestadores de Servicio Social, en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado.



**ARTÍCULO 2.-** El presente acuerdo aplica en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos integrantes del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 3.-** La Escuela Judicial, es la dependencia del Poder Judicial encargada de orientar, administrar y supervisar, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, tanto en los órganos jurisdiccionales o como en las áreas o unidades administrativas.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- a) **Área o Unidad Administrativa:** Dependencia administrativa integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- b) **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;
- c) **Institución Educativa:** La Institución de educación media superior o superior reconocida oficialmente, de la que proviene el participante.
- d) **Escuela Judicial:** La Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado;
- e) **Órgano u Órganos jurisdiccionales:** Juzgados y Salas que integran H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.
- f) **Practicante Judicial:** El estudiante o egresado de una institución de educación superior reconocida oficialmente, que, al cubrir los requisitos del presente Acuerdo, fue aceptado como participante del **Programa de Formación Judicial Básico para Practicantes judiciales;**
- g) **Practicante Profesional:** Estudiante o egresado de instituciones de educación media superior o superior reconocidas oficialmente, que al cubrir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, fue aceptado para realizar sus **prácticas profesionales**, en los órganos jurisdiccionales, áreas o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado;
- h) **Prestador de Servicio Social:** Estudiante o egresado de instituciones de educación media y superior reconocidas oficialmente, que al cubrir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo son aceptados para presentar su **Servicio Social**, en los órganos jurisdiccionales, áreas o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado.
- i) **Programa de Formación Judicial Básico:** El programa de Formación Judicial Básico para Practicantes Judiciales.
- j) **Titular:** El servidor público del órgano jurisdiccional, área o unidad administrativa del Poder Judicial del Estado, al cual se encuentre asignado el Participante para la realización de prácticas judiciales, servicio social o prácticas profesionales.

#### **DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN JUDICIAL BÁSICO:**

**ARTÍCULO 5.-** El Programa de Formación Judicial Básico, tiene por **objeto** el otorgar a los estudiantes o egresados de las Licenciaturas de Derecho o carreras afines a la administración de justicia la oportunidad de contrastar el valor del conocimiento teórico académico adquirido y las tareas de campo desempeñadas, con vista a tener una mejor preparación que les permita, estar a la par con las demandas actuales de la sociedad, ya sea como futuros servidores públicos o en la iniciativa privada.

**ARTÍCULO 6.-** Los aspirantes a ingresar al Programa de Formación Judicial Básico, deberán suscribir y presentar la **solicitud de Inscripción** correspondiente ante la Escuela Judicial, **acreditando documentalmente** ser alumno o alumna regular del ciclo escolar respectivo y haber aprobado cuando menos el 70% de los créditos de la Licenciatura en Derecho o carrera a fin con la administración de justicia, con un promedio general de aprovechamiento no menor de 80 en una escala de cero a cien, y mantenerlo mientras participe en el programa, como también un buen desempeño académico, en el ciclo de estudios inmediato anterior, o bien acreditar la terminación de estudios con carta de pasante, título o cédula profesional.



La Escuela Judicial remitirá la solicitud y documentación respectiva a la Presidencia del Consejo para efectos de aprobación, circunstancia que dependerá de que el aspirante acredite los mencionados requisitos, existan espacios disponibles y las necesidades del servicio.

Una vez admitido en el Programa de Formación Judicial Básico, la Escuela Judicial integrará un expediente individual del practicante judicial; quien podrá ser asignado, a cualquier órgano jurisdiccional, área o unidad administrativa del Poder Judicial, tomando en cuenta su perfil técnico o profesional.

**ARTÍCULO 7.-** El o la practicante judicial admitido, permanecerá en el Programa de Formación Judicial Básico, por un máximo de 12 meses calendario, contados a partir de la fecha de aceptación e incorporación al órgano jurisdiccional o administrativo; pudiendo prorrogarse dicha temporalidad por una sola ocasión, hasta por seis meses calendario, a petición expresa y por escrito del propio practicante judicial, con la anuencia del titular del órgano o dependencia a la que esté asignado.

**ARTÍCULO 8.-** El o la practicante judicial causará baja del Programa de Formación Judicial Básico, en caso de incurrir en inasistencias injustificadas por tres días consecutivos, acumular 12 faltas a lo largo de las prácticas o incumplir reiteradamente con el horario establecido.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, prohíbe la expresión o vocablo “**personal meritorio**” para referirse los estudiantes o egresados de las Licenciaturas de Derecho o carreras afines a la administración de justicia, que formen parte del Programa de Formación Judicial Básico, a quienes invariablemente se les deberá denominar e identificar como **practicantes judiciales**, como una forma de reconocer y dignificar su esfuerzo.

**ARTÍCULO 10.-** La Escuela Judicial, gestionará la expedición, a cada practicante judicial del gafete de identificación y acceso correspondiente, sin que este documento constituya una relación laboral entre el Poder Judicial y aquel o aquella.

Además, la Escuela Judicial, llevará un expediente y registro de practicantes judiciales, anotando su ingreso, conclusión, de manera sucinta su evaluación bimestral y eventualidades relevantes ocurridas durante su pertenencia al Programa de Formación Judicial Básico; asimismo, le entregará por escrito para su conocimiento un ejemplar del presente Acuerdo, debiendo dejar constancia de su recibo en el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 11.-** Las prácticas judiciales, se tendrán por concluidas cuando la o el Practicante judicial finalice satisfactoriamente el periodo de un año y su prórroga -en el caso de haberla solicitado-, y para su acreditación se le expedirá la Constancia de terminación respectiva.

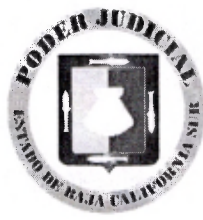
#### **DISPOSICIONES PARA PRACTICANTES PROFESIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS SOCIAL.**

**ARTÍCULO 12.-** En la realización de prácticas profesionales y prestación del servicio social, se observarán las condiciones aplicables por las instituciones de educación media y superior reconocidas oficialmente, en cuanto a su duración y requisitos que deben satisfacer los estudiantes o egresados interesados en realizar las mismas en los órganos jurisdiccionales, áreas o unidades administrativas de este Poder Judicial.

En todo caso, la admisión de los interesados, estará condicionada a la entrega de la carta de presentación expedida por la institución educativa de procedencia ante la Escuela Judicial, los espacios disponibles y las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 13.-** La Escuela Judicial, gestionará la expedición, a cada prestador de servicio social y practicante profesional del gafete de identificación y acceso correspondiente, sin que este documento constituya una relación laboral entre el Poder Judicial y aquel o aquella.

Además, la Escuela Judicial, llevará un expediente y registro de prestadores de servicio social y practicantes profesionales, anotando su ingreso y conclusión; además entregará para conocimiento de la o el participante un ejemplar por escrito del presente acuerdo, debiendo dejar constancia de su recibo en el expediente respectivo.



**ARTÍCULO 14.-** Las prácticas profesionales y prestación de servicio social, se tendrán por concluidas cuando la o el participante finalice satisfactoriamente el periodo u horas establecidos por su institución educativa para la realización de estas, expidiéndose para efecto de su acreditación la Carta de liberación correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** Concluidas satisfactoriamente el periodo u horas que se hace referencia en el artículo anterior, la o el prestador de servicio social o practicante profesional que no haya incurrido en alguno de los supuestos de baja establecidos en el artículo 19 inciso a) de este Acuerdo, podrá solicitar su ingreso al **Programa de Formación Judicial Básico**.

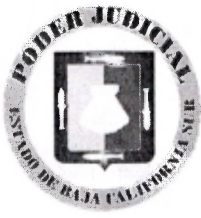
**DISPOSICIONES COMUNES PARA PRACTICANTES JUDICIALES,  
PRACTICANTES PROFESIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.**

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones del o la titular órgano jurisdiccional, área o unidad administrativa del Poder Judicial del Estado, que tengan asignados practicantes judiciales, prestadores de servicio social o practicantes profesionales, las siguientes:

- a) Brindarles un trato respetuoso y digno;
- b) Establecerles el horario para que desarrollen sus actividades y que propicie su aprendizaje de las diversas tareas que se realizan dentro del área asignada;
- c) Asignarles actividades de acuerdo a sus capacidades y perfil técnico o profesional.
- d) Remitir a la Escuela Judicial una evaluación bimestral del Participante, respecto de su desempeño en las actividades y para efecto de que se integre a su expediente.
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de la Escuela Judicial sobre alguna causal de baja en que incurra la o el Participante;
- f) Comunicar por escrito a la Escuela Judicial la conclusión satisfactoria de las Prácticas judiciales, profesionales o la prestación del servicio social, incluyendo la evaluación de su desempeño; o en su caso informar si la o el participante dejó de asistir de manera temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 17.-** En el ejercicio de las actividades encomendadas, las y los practicantes judiciales, prestadores de servicio social o practicantes profesionales, tendrán derecho a:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso;
- b) Recibir instrucción en el uso del sistema de gestión judicial o programas y uso de equipo que es necesario y utilizarán en el desempeño de las actividades que le fueron asignadas;
- c) Participar en las actividades académicas, cursos, conferencias y capacitaciones, que la Comisión de Carrera Judicial, a través de Escuela Judicial convoque y sean acordes a los temas de interés de su especialización o profesión, cuando el cupo de asistentes lo permita y no interfieran en las actividades u horarios asignados.
- d) Obtener el gafete de identificación como practicante judicial, prestador de servicio social o practicante profesional, según sea el caso, con la finalidad de que se les permita el acceso al inmueble que alberga la sede a la que estén asignados; además del mencionado dato, este gafete contendrá; nombre completo de la persona, órgano jurisdiccional, área o unidad administrativa a la que esté asignado, fecha de ingreso, horario en qué desempeñará sus actividades y fotografía del participante.
- e) Desarrollar sus actividades dentro del horario de labores del Poder Judicial, según corresponda, es decir de las 08:30 a las 15:00 horas, de lunes a jueves, y los viernes en horario de 08:30 a 14:00 horas.
- f) Solicitar la constancia de cumplimiento o carta de liberación de sus prácticas judiciales, profesionales o servicio social, según sea el caso.



**ARTÍCULO 18.-** En el desempeño de sus prácticas judiciales, prestación de servicio social o prácticas profesionales, los participantes se obligan a:

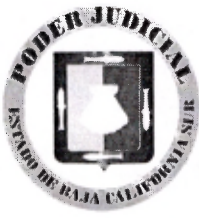
- a) Cumplir con los lineamientos contenidos en el presente acuerdo armonizados con los planes académicos de su institución educativa.
- b) Cumplir con las actividades que le sean asignadas por el o la titular correspondiente.
- c) Cumplir con el horario determinado por el titular, quien llevará un control diario de entrada y salida.
- d) Cubrir las actividades dentro del horario de labores oficial del Poder Judicial, será como mínimo de 4 horas y máximo 5 cinco horas por día, este horario se determinará por el o la titular, según corresponda, de conformidad con la disponibilidad, actividades y necesidades del servicio.
- e) Realizar sus actividades, sin excepción, dentro de las instalaciones en las que se encuentre ubicada el área de asignación.
- f) Mantener la secrecía y abstenerse de divulgar los datos de la información confidencial que conozca con motivo del desempeño de sus tareas;
- g) Observar las normas de ética prevalectes en el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, así como las buenas prácticas que le sean establecidas en el desempeño de sus actividades;
- h) Observar buena conducta pública dentro y fuera del órgano jurisdiccional o administrativo.
- i) Cumplir con las reglas de higiene y seguridad, que los órganos o áreas administrativas del Poder Judicial exijan para la realización de las actividades asignadas;
- j) Informar al o la Titular cuando por causa justificable o de fuerza mayor no asista al área de asignación a realizar las actividades encomendadas;
- k) Informar por escrito a la Escuela Judicial, así como al o la titular del área en donde se encuentre asignado, si es su deseo suspender temporal o definitivamente sus prácticas Judiciales, servicio social o prácticas profesionales; y
- l) Devolver a la Escuela Judicial el gafete de identificación, una vez concluidas sus prácticas Judiciales, servicio social o prácticas profesionales, o hubiere expresado su petición de baja temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 19.-** Los practicantes judiciales, prestadores de servicio social o practicantes profesionales causarán baja cuando incurran en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Desplieguen un conducta no ética o profesional, se perjudique el desarrollo normal de las funciones o la imagen del Poder Judicial, o cuando incumpla con las obligaciones contenidas en el presente acuerdo;
- b) Manifiesten formalmente su deseo de dar por concluidas anticipadamente sus prácticas judiciales, profesionales o su prestación de servicio social, según sea el caso.

Los participantes podrán reingresar al Programa de Formación Judicial Básico o reanudar su servicio social o prácticas profesionales, según sea el caso, previa actualización de los requisitos aplicables, salvo que la baja haya sido por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo; o bien de alguna situación o conducta que, puesta en consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, haya sido catalogada como contraria al espíritu del Acuerdo.

**ARTÍCULO 20.-** Las Prácticas Judiciales, Prácticas Profesionales y Prestación de Servicio Social, por su naturaleza, son de carácter gratuito y por ningún motivo podrán imponer ninguna obligación de carácter económico para el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, ni constituirán algún tipo relación laboral ni tampoco emergen de estas, alguna obligación de contratación por parte del Poder Judicial a las y los participantes de este programa o acuerdo.



**ARTÍCULO 21.-** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la página electrónica oficial del Poder Judicial de Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el Acuerdo emitido por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, de fecha 18 dieciocho de marzo del 2015 dos mil quince, mediante el cual, se creó el “Programa de Formación Judicial Básico en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado”, continuarán vigentes únicamente para los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

No obstante, lo anterior, las normas aplicables a las y los estudiantes y egresados de instituciones de educación media superior y superior, **que a la entrada en vigor del presente Acuerdo General** realicen sus prácticas profesionales, presten su servicio social o realicen sus prácticas judiciales, en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, **serán aplicables retroactivamente, en lo que beneficien a los sujetos de las mismas.**

**TERCERO.-** Al presente acuerdo se le dará difusión permanente en la página electrónica oficial del Poder Judicial de Estado de Baja California Sur.

**CUARTO.-** La Comisión de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur estará apoyada por la Dirección de la Escuela Judicial conforme lo establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **en la Sesión Ordinaria de fecha 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

CONSEJERA

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERA

LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA

**LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2021** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN JUDICIAL BÁSICO PARA PRACTICANTES JUDICIALES Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA PRACTICANTES PROFESIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.